



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JCDL-
17/2022.

ACTORA: ELIZABETH LÓPEZ
SÁNCHEZ.

AUTORIDAD DEMANDADA:
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a veintisiete de octubre del dos mil veintitrés¹.

VISTA la cuenta que antecede de veintitrés de octubre, signada por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, relativa a la promoción registrada con el número de folio **838**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Contestación a la vista por parte de la actora. En relación a la promoción registrada con el número de folio **838** se tiene por contestada la vista ordenada mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre y se tiene a la promovente realizando las manifestaciones en el cuerpo del mismo, respecto al incumplimiento de la sentencia emitida dentro del presente expediente, así como a la aclaración objeto de ésta; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Auto de requerimiento de pago y embargo. De constancias se advierte que la autoridad demandada **no ha dado cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia emitida por éste órgano jurisdiccional el día quince de febrero y la aclaración de ésta, de fecha uno de marzo. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, 157, 158 y 159 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos

¹ Salvo precisión, las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés.



del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como 940, 944, 946, 956 y 957 de la Ley Federal del Trabajo —de aplicación supletoria—, se dicta auto de requerimiento de pago y embargo en contra del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Para cumplimiento de lo anterior, **se faculta** al Actuario de este Tribunal, para que, en términos del artículo 951 de la Ley Federal del Trabajo² —de aplicación supletoria—, **en presencia de la parte actora** se constituya en las instalaciones de la autoridad demandada **en cualquier día y hora hábil** y requiera a la última citada ponga a disposición la cantidad de **\$37,224.15 pesos (treinta y siete mil doscientos veinticuatro pesos con quince centavos 15/100 M.N.)**, misma que corresponde a la condena de la resolución emitida en este expediente, así como lo ordenado en la aclaración de la misma.

Haciéndole de conocimiento que en caso de que la parte demandada en cita no ponga a disposición de esta autoridad la cantidad antes descrita, **se le embargarán bienes suficientes de su propiedad que basten para cubrir dicho monto**, previo cercioramiento de que los mismos se encuentren a su nombre, siempre y cuando dichos bienes no se encuentren comprendidos dentro de los establecidos en los artículos 157 y 158 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Apercibida la demandada en referencia, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, en términos del artículo 74, fracción III, de la Ley de Medios, se le impondrá una multa de hasta por mil veces el

² **Artículo 951.** - En la diligencia de requerimiento de pago y embargo se observarán las normas siguientes:

I. Se practicará en el lugar donde se presta o prestaron los servicios, en el nuevo domicilio del deudor o en la habitación, oficina, establecimiento o lugar señalado por el actuario en el acta de notificación de conformidad con el artículo 740 de esta Ley;

II. Si no se encuentra el deudor, la diligencia se practicará con cualquier persona que esté presente;

III. El Actuario requerirá de pago a la persona con quien entienda la diligencia y si no se efectúa el mismo procederá al embargo;

IV. El Actuario podrá, en caso necesario, sin autorización previa, solicitar el auxilio de la fuerza pública y romper las cerraduras del local en que se deba practicar la diligencia;

V. Si ninguna persona está presente, el actuario practicará el embargo y fijará copia autorizada de la diligencia en la puerta de entrada del local en que se hubiere practicado; y

VI. El Actuario, bajo su responsabilidad, embargará únicamente los bienes necesarios para garantizar el monto de la condena, de sus intereses y de los gastos de ejecución.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.

Notifíquese el presente proveído: **a la actora y a la autoridad responsable** a través del medio señalado para tal efecto; **así como a todo aquel que tenga interés**, a través de los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Miguel Nava Xochitiotzi, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: [_](#) para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

